

Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4713** *ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se concede a la Empresa «Alberch, Sociedad Anónima» (B/402), y una Empresa más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de noviembre de 1989 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona de las Empresas que al final se relacionan al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de noviembre de 1989.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto del Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses, el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponderables futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, se otorga a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), dos, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro a que se refiere el párrafo precedente y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Alberch, Sociedad Anónima» (expediente B/402), número de identificación fiscal A.08.105.256, fecha de solicitud 14 de junio de 1988. Ampliación en Badalona de una industria de transformación y tratamiento de madera.

«Claragua Industrial, Sociedad Anónima» (expediente B/478), número de identificación fiscal A08670150, fecha de solicitud 21 de junio de 1988. Ampliación en Castellbisbal de una industria de tratamiento de aguas.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4714** *ORDEN de 1 de febrero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Técnicas de la Fundación Inyectada, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Técnicas de la Fundación Inyectada, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58175340, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades anónimas laborales, habiéndole sido asignado el número 1.293 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral en el Impuesto

sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades anónimas laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 1 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4715** *RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hacen públicas las Entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de miembros de dicho Sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de Entidades inscritas en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de enero del año en curso según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1990.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

#### ANEXO QUE SE CITA

Relación de Entidades inscritas en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de enero de 1990

Banco de Desarrollo Económico Español.  
Banco General.

**4716** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia de préstamos hipotecarios.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente índice de referencia de préstamos hipotecarios correspondientes al periodo de agosto de 1989 a enero de 1990.

Definición de índice: Índice de referencia (porcentaje): Media móvil semestral, centrada en el último mes, de la tasa media de rendimiento

interno de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en el mercado secundario con vencimiento entre dos y seis años. Índice efectivo: 14,064 por 100. Índice nominal equivalente para pagos semestrales: 13,601 por 100.

Madrid, 15 de febrero de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**4717** *RESOLUCION de 21 de febrero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 21 de febrero de 1990.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 21 de febrero de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de febrero de 1990.

Combinación ganadora: 27, 35, 1, 40, 5, 18.  
Número complementario: 46.

Día 19 de febrero de 1990.

Combinación ganadora: 16, 29, 25, 46, 31, 43.  
Número complementario: 21.

Día 20 de febrero de 1990.

Combinación ganadora: 8, 20, 18, 16, 28, 25.  
Número complementario: 34.

Día 21 de febrero de 1990.

Combinación ganadora: 15, 38, 48, 22, 25, 28.  
Número complementario: 1.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 8/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 25 de febrero de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 26, 27 y 28 de febrero de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 21 de febrero de 1990.—El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4718** *RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.593/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) se ha interpuesto por doña Victoria Tejedor San José, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Tesorería Territorial de Gerona, el recurso contencioso-administrativo número 1.593/1989, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 10 de julio de 1989 por la que se adjudican los puestos de trabajo convocados por Orden de 10 de marzo de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 24 de enero de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.